

neficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sec-Aliment, Sociedad Anónima», con domicilio en Rosellón, ciento ochenta y cuatro, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de extracto líquido de café, con un veinticinco por ciento de sustancia sólida (P. A. 21.02.A) a utilizar en la obtención de café liofilizado (granulado) (P. A. 21.02.A) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de café liofilizado (con hasta un uno por ciento de humedad) que se exporten, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cuatrocientos cuatro kilogramos con ochocientos cincuenta y ocho gramos (404.858 Kgs.) de extracto líquido de café, con un veinticinco por ciento de materia sólida.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el setenta y cinco coma tres por ciento. No existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma peticionaria, sitos en Polígono Industrial Ca'n Pelegrí, carretera Madrid-Francia, kilómetro quinientos noventa y nueve coma cinco, Castellbliball (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, a partir de las respectivas importaciones.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de ciento cuarenta mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dafá por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Sagrera.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2696/1970, de 22 de agosto, por el que se concede a la firma «Dr. Marcelo Tabah, Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de isopropilato de aluminio y glicocola (ácido aminoacético) por exportaciones previamente realizadas de glicinato de aluminio.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Dr. Marcelo Tabah, Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos», ha solicitado el régimen de reposición con fran-

quicia arancelaria para la importación de isopropilato de aluminio y glicocola (ácido aminoacético) por exportaciones previamente realizadas de glicinato de aluminio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Dr. Marcelo Tabah, Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos», con domicilio en Ripollés, sesenta, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de isopropilato de aluminio (P. A. 29.45.B) y glicocola (ácido aminoacético) (partida arancelaria 29.23 D 3) empleados en la fabricación de glicinato de aluminio (P. A. 29.23.A.4), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de glicinato exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cincuenta y dos kilogramos (152 Kgs.) de isopropilato de aluminio y cincuenta y seis kilogramos (56 Kgs.) de glicocola.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el ochenta y seis por ciento del isopropilato de aluminio. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos precedentes.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportaciones, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2697/1970, de 22 de agosto, por el que se concede a la Empresa «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de cera britex concentrada por exportaciones previamente realizada de cera britex diluida.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Compañía Ibérica Brogdex, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cera britex concentrada para la fabricación de cera britex diluida previamente exportada.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Compañía Ibérica Brogdex, S. A.», de Gandía (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de cera britex concentrada para la elaboración de cera britex diluida previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cera britex, al diecisiete por ciento de concentración, exportados podrán importarse cincuenta kilogramos de cera britex al treinta y cuatro por ciento de concentración.

Dentro de estas cantidades no existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General competente a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,589	12,626
1 libra esterlina	165,863	166,362
1 franco suizo	16,114	16,162
100 francos belgas (*)	140,052	140,473
1 marco alemán	19,117	19,174
100 liras italianas	11,133	11,166
1 florin holandés	19,312	19,370
1 corona sueca	13,377	13,417
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,726	9,755
1 marco finlandés	16,675	16,725
100 chelines austriacos	269,045	269,854
100 escudos portugueses	242,703	243,433

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de agosto de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Joaquín Muñoz Aristizabal para la urbanización «Son Parcs», en el término municipal de Mercadal (Baleares).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 23 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Joaquín Muñoz Aristizabal, promotor del solicitado Centro de Interés Turístico Nacional «Son Parcs», en el término municipal de Mercadal (Baleares).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con las normas y principios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 23 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se hace pública la lista de aprobados en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Granada.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Granada, que fue-